

DECLARA EL CIERRE DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LAS NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RÍO VALDIVIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1495

SANTIAGO, 23 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 1.431, de 15 de diciembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; en la Resolución Exenta N° 783, del 30 de agosto de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que dispone la realización de un Proceso de Consulta Indígena sobre el Anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones; en los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, N° 72 y N° 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indican; en la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio

Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución Exenta N°1.118, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorándum N°531, del 18 de noviembre de 2021, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, que solicita elaboración de resolución de cierre del Proceso de Consulta Indígena sobre el Anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los antecedentes que obran en el expediente del procedimiento administrativo; y,

**CONSIDERANDO:**

1) Que, mediante Resolución Exenta N°909, de 7 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, se ordenó reanudar el proceso de elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia.

2) Que, mediante Resolución Exenta N° 1.431, de 15 de diciembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 22 de diciembre de 2017, se aprobó el Anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia, (en adelante, el "Anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Valdivia").

3) Que, en aplicación del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo y del Decreto Supremo N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social que "Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica" (en adelante, "D.S. N°66/2013"), se dispuso, mediante la Resolución Exenta N° 783, del 30 de agosto de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, la realización de un Proceso de Consulta Indígena sobre el Anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Valdivia (en adelante "PCI"), convocándose para ello a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas.

4) Que, el PCI se llevó a cabo con organizaciones del pueblo Mapuche que integran las comunas de Los Lagos, Valdivia, Lanco y San José de la Mariquina, correspondientes a la Región de Los Ríos, y las comunas de Villarrica y Loncoche, correspondientes a la Región de La Araucanía.

5) Que, según consta en Informe Final de Sistematización del PCI sobre el Anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Valdivia, el proceso contempló la realización de las cinco etapas señaladas en el artículo 16 del D.S. N°66/2013, esto es: a) Planificación; b) Entrega de Información y Difusión; c) Deliberación Interna de los pueblos indígenas; d) Diálogo; y, e) Sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta.

6) Que, las etapas desarrolladas se realizaron resguardando los derechos e intereses del pueblo indígena consultado, mediante un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente, de conformidad con los principios que inspiran el Título II del D.S. N°66/2013 y en el Convenio 169 de la OIT.

7) Que, los intervinientes en el PCI actuaron en todo momento con sujeción al principio de buena fe, esto es, de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado en el marco de un procedimiento reglado, mediante un diálogo sincero, de confianza y de respeto mutuo, sin presiones, de manera transparente, generando las condiciones necesarias para su desarrollo y con un comportamiento responsable. Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente, por medio de sus Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, actuó con debida diligencia, entendiéndose por tal la disposición de los medios que permitieron la generación de condiciones para que el pueblo indígena pudiera intervenir en un plano de igualdad, ajustándose a las particularidades del pueblo consultado, las circunstancias acaecidas durante su tramitación y a las solicitudes efectuadas, todo ello en concordancia con el principio de flexibilidad del procedimiento dispuesto en el artículo 10 del D.S. N°66/2013.

8) Que, durante la etapa de Diálogo, se propició la generación de acuerdos respecto de la medida consultada, realizando los esfuerzos necesarios para alcanzar el acuerdo o el consentimiento del pueblo afectado, a través del intercambio de posiciones y contraste de argumentos.

9) Que, dado lo anterior, durante dicha etapa de Diálogo se logró alcanzar acuerdos respecto a la medida consultada, así como definir los mecanismos y acciones de seguimiento y monitoreo de dichos acuerdos, todos los cuales quedaron consignados en el Acta de Acuerdos y Desacuerdos del PCI de fecha 27 de agosto de 2021, suscrita por

los representantes de las comunidades partícipes y por los Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos y de La Araucanía, ello, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 literal d) del D.S. N°66/2013.

10) Que, en cumplimiento del artículo 16 literal e), se elaboró, en noviembre del año 2021, un Informe Final de Sistematización del PCI, el cual contiene una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados.

11) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del D.S. N°66/2013, el expediente administrativo del PCI incorpora un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de las etapas del proceso, incluyendo los documentos presentados por las instituciones representativas de los pueblos indígenas y por otros órganos públicos. Asimismo, incorpora las actuaciones, los documentos y resoluciones que fueron remitidas a las instituciones representativas de los pueblos indígenas, a los órganos públicos, y las notificaciones o comunicaciones que se practicaron.

12) En consecuencia, en virtud del cumplimiento de las etapas del PCI sobre el Anteproyecto de las NSCA de la cuenca del río Valdivia; la suscripción del Acta de Acuerdos y Desacuerdos del proceso; la formalización del Informe Final de Sistematización; y, de los demás antecedentes que obran en el expediente,

**RESUELVO:**

1. **DECLARAR EL CIERRE DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA** sobre el Anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia, iniciado mediante Resolución Exenta N° 783, del 30 de agosto de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. **INCORPÓRESE** copia de la presente resolución al expediente administrativo del Proceso de Consulta Indígena referido en el resuelto primero.

3. **INCORPÓRESE** copia de la presente resolución al expediente administrativo del Proceso de Dictación de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia.

4. **OFÍCIESE**, informando a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

5. NOTIFÍQUESE a los representantes de las comunidades de cada comuna partícipe del proceso referido en el resuelvo primero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JAVIER NARANJO SOLANO  
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

MFGE/EMR/KOV/PSV/RCR/RVJ/KEM

c.c.:

- Gabinete Ministro del Medio Ambiente.
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Seremi del Medio Ambiente Región de Los Ríos
- Seremi del Medio Ambiente Región de La Araucanía
- Expediente PCI NSCA río Valdivia.
- Expediente NSCA río Valdivia.

SGD 13.101/2021